



Ibagué - Tolima, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00535-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Chevyplan S.A.
Demandado : Luz Dary Rocha Campos.

Examinadas las solicitudes allegadas por el parqueadero Captucol, la parte actora y la demandada en escritos que anteceden, adviértase la improcedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia **únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión** del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Si no, se solicita la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora, cuestión que ya fue materializada según las documentales encontradas en el expediente.

Frente a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho ordenará la misma oficiando a las autoridades competentes.

Ahora, frente a la orden de entrega, recuérdesele a la parte actora lo indicado en providencia del 15 de mayo de 2023. Se le reitera a la entidad demandante que es de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor una vez haya sido aprehendido el mismo.

A esta justicia **no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo** a cualquiera de los aquí intervinientes. Nótese, el presente asunto es de carácter especial, por cuanto, sólo le es dable a este despacho pronunciarse frente a la orden de aprehensión solicitada y a su



levantamiento, si así lo solicita el actor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FQL413**, marca **CHEVROLET**, línea **SAIL**, modelo **2019**. *Por Secretaría oficiase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la medida, por Secretaría **CÚMPLASE** con la orden dada en el numeral quinto del auto adiado el 15 de mayo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez